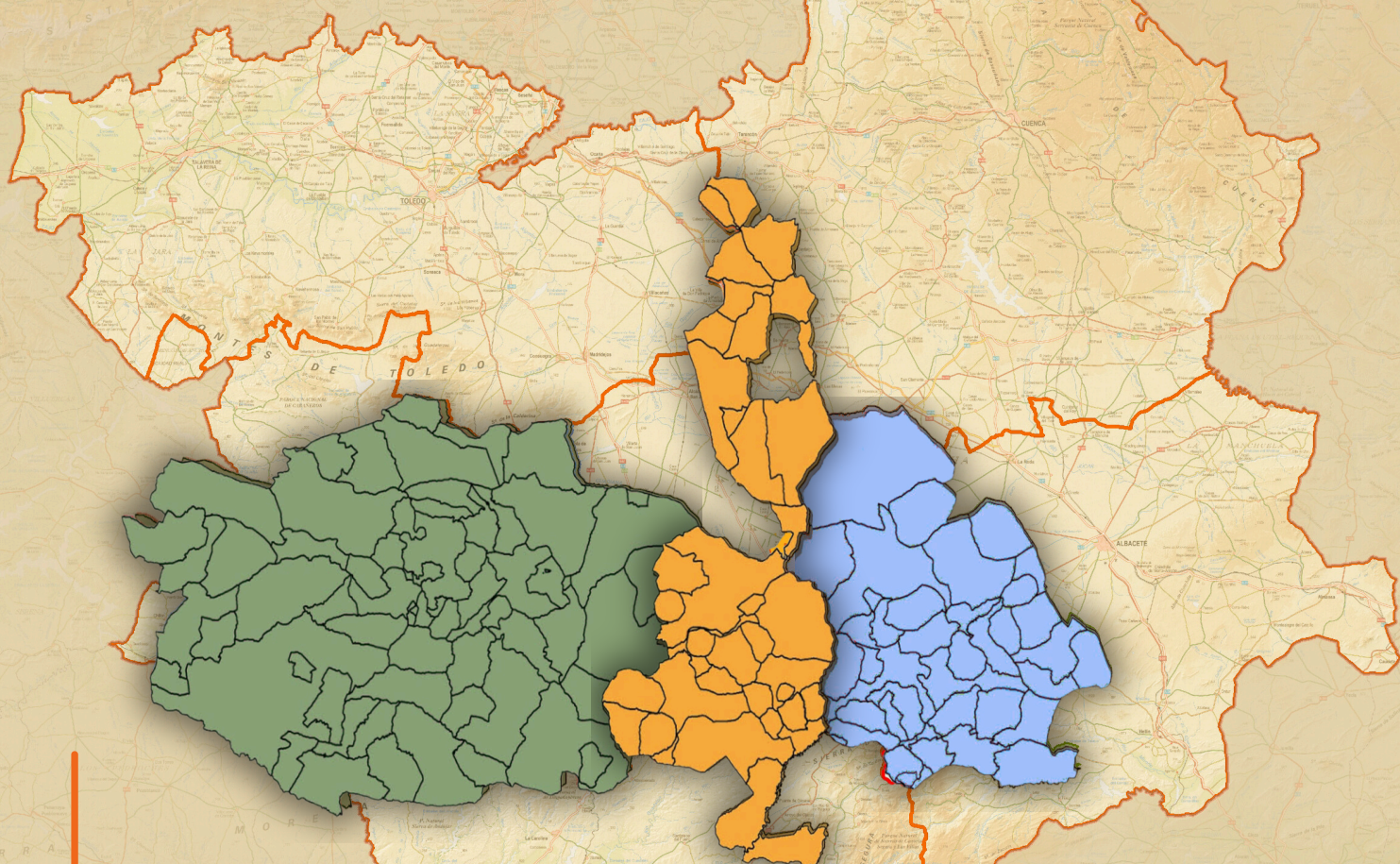


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

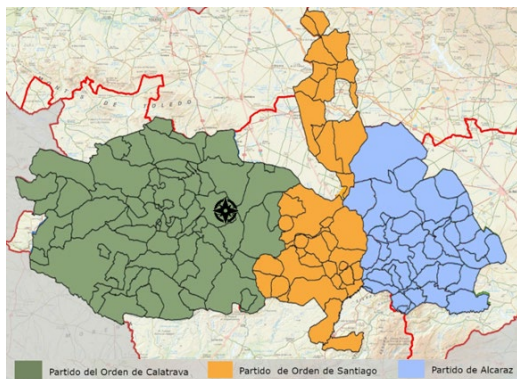
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



57. MORAL DE CALATRAVA ⁽⁴⁵⁾

(El Moral de Calatrava)

En la villa del Moral de Calatrava, a catorze días del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y tres años, el señor don Vizente Porttocarrero, Juez Subdelegado por los señores de la Real Junta, para el establecimiento de la Única Contribuzión en ella, por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil Hombre de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de sus Reales Guardias de Infantería Española, Gobernador Político y militar de la villa de Almagro y demás de su Partido, Yntendente General de todas Rentas Reales de ella y su provincia de la Mancha, en conformidad de lo dispuesto por su Magestad y prevenido en el artículo quartto, que incluye ejecutada para la aberiguazión de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribuzión en lugar de Rentas Provinziales, de las dilixenzias que sobre este particular ha executado su Merzed con los señores Alcaldes y Rejidores diputados de esta dicha villa y su escrivano de Ayuntamiento para la elección y nombramiento de las personas practicas e intelixenttes y más bien opinadas de ella, pasó a rezivirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, el qual hizieron como se requiere, en su virtud prometieron dezir verdad en lo que supieran y les fuere preguntado y para que llegue a constar más cumplidamente los nombres, empleos y ofizios respectivos de dichos juramentados, son a saver los señores: don Agustín Ordóñez y Pacheco, Diego Martín Pardo, Alcaldes hordinarios actuales de esta dicha villa; don Juan Bruno, Nicolás Carbonero, Franzisco Garzía Herreros, Matheo Valberde Calatrava, Regidores; y Franzisco Ximénez Coronado, escriuano Fiel de Fechos y del Ayuntamiento de ella; Franzisco Garzía Santi Estevan, Simón Franzisco Guzmán y Luis Franzisco Garzía Herreros, vezinos de esta villa, personas prácticas, notiziosas e inteligenttes, así en la laur, que es su ejerzizio y prinzipal ocupazión, como para las calidades y cantidades de tierras, sus frutos y cultura, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercio, granjerías, ocupaziones, concurriendo para dicho efecto Gaspar Valverde Calatrava, como Procurador Síndico, y Roque Durán, el maior, y Francisco Martín Sánchez, perittos y anzianos del pueblo; todos juntos, a presencia del señor don Antonio de la Cueva y Forcallo, del Orden de Calatraua, cura rector de la Yglesia parrochial de esta referida villa, en birtud de recado urbano que se le ha comunicado por mi el presente escrivano de esta comisión, de mandato de dicho señor Juez de ella, fueron preguntados el tenor de las preguntas que contiene el Ynterrogatorio impreso que se pondrá por caueza y las respuestas que sobre todo su contenido dieron, son las siguientes:

⁴⁵ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_185/225, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 717. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DRFQ-V3R?wc=MDNZ-DWL%3A166169201%2C167604901%2C167622301&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la expresada villa se denomina el Moral de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es del territorio de la Orden de Calatrava y pertenece a el Rey nuestro señor en calidad de Gran Maestre de ella, y por lo respectivo a los derechos de **Alcaualas, Zienttos, Millones** y demás **Nuevos Impuestos** perziue su Magestad a quien por señor y no a otro por lo que se halla encavezada en la cantidad de treinta mill reales por dichos derechos.

Y por lo correspondiente al **Seruizio Ordinario y Extraordinario** está encavezada en la de dos mill novecientos settenta reales y treinta maravedíes de vellón en cada un año.

Así mismo, perziue y cobra su Magestad los derechos de Alcaualas y Zienttos de todas las yeruas que se venden por ybernadero y agosttadero, las que paga y sattivaze esta villa las vezes que así se partta en sus postturas y quando no las paga el arrendador de los pasttos y, en sentir de los declarantes, importarán, en cada un año, la cantidad de mill quinientos y zinquenta reales de vellón, poco más o menos.

También perziue su Magestad (Dios le guarde) todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados** en esta forma: por el derecho de quatro maravedíes en libra de **jauón** que se vende haszenderá su producto anual a mill reales de vellón, poco más o menos; por el derecho de **aguardiente** se paga anualmente seisientos y zinquenta reales de vellón. También perziue anualmente su Magestad los derechos de **la renta del tauaco**, la de **sal**, **naipes**, **pólboras**, **perdigones**, **plomo**, **alcol**, **solimán**, **azogue**, **azufre**, **papel sellado**, cuya importancia ignoran los declarantes por administrarse de cuenta de la Real Hazienda, y no hazen memoria de otra cosa que corresponda a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que todo el término de esta villa, priuativo y jurisdiccional, tiene de circunferencia diez leguas, poco más o menos, las que se podrán andar, respecto de ser a campo traueso por pedregales, en diez y siete horas poco más o menos; su diámetro, desde el levante a poniente, tres leguas que se podrán andar en quatro horas; de norte al sur dos leguas que se nezesitan para andarlas tres horas; linda al levante con el término priuativo de la villa de Valdepeñas, al sur con los términos de Rochas y Alacranejos y el de santa Cruz de Mudela; a poniente con los términos de la villa de Almagro y Granátula a preuención; al norte con los términos de la citada villa de Almagro y Volaños y el despoblado de *Moratalaz*; y su figura y demarcación que tiene el referido término, en inteligencia de los declarantes, es y se remiten al mapa que es la primera foja del libro.

Así mismo pertenece a esta villa y su común de vezinos la mitad del término despoblado de *Aberturas*, a preuención con la de Valdepeñas, y el expresado término les parece tendrá de comprehensión como veinte mill cuerdas de tierra, poco más o menos, y en ellas muchas de labor de vezinos de Manzanares y Membrilla las que se midieron en las operaciones de dichos pueblos y al cargo de don Julio de Tapia, Subdelegado en ellas, en las que constaran su total porque aquí sólo se ha reconocido y medido la circunferencia de la mitad del término en el que tienen los vezinos de Valdepeñas muchos plantíos de viñas y olivos y crecidas labores, como constará en la operación de dicha villa; y en este mismo término está la dehesa de *Nava Juncosa* que se suele advitar para la labor entre los vezinos de esta villa y la de Valdepeñas y los arrendamientos y productos se partten de por mitad entre dichas villas, y la medida de dicha dehesa consta en la demarcación de la de Valdepeñas, y todo el referido término es de pasto

común, con las expresadas villas de Membrilla y Manzanares a excepción de las siete semanas que queda zerrado dicho término para los vezinos ganaderos de esta villa y la de Valdepeñas y las confrontaciones o linderos de dicho término despoblado de *Abertturas* son a leuantte el término de la villa de Alambra; a ponientte el privatibo de esta villa, nombrado *Sierra Prietta*; al sur el de la zitada villa de Valdepeñas, nombrado las *Aguzaderas*; al norte el despoblado de *Moratalaz* y el de Manzanares.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprehende el término de esta villa son de regadío y secano, y de las expresadas de regadío, unas son para hortaliza, árboles frutales, y otras para siembra; y de las de **secano** son para el cultivo de siembra y otras se hallan plantadas de viñas, oliuas y zumaqueras, y además de esto hay tierra de pastos y matorrales y ninguna fructifica a el año más que una cosecha, a exzepción de las que se hallan plantadas de vides y olivas juntamente, pues estas producen en un año el fruto de vino y azeyte.

Y por lo que mira a las tierras de primera calidad el de un año de intermedio para su cultura; las de segunda calidad de la misma especie producen seis cosechas con su año de intermedio para cada una y, cumplidos, se dejan descansar por tiempo de quatro años y pasados estos, se buelbe a proseguir en su siembra y descanso en la forma que queda dicho; las de tercera calidad sembradura y secano fructifican quatro siembras con un año de intermedio para cada una y después se les da seis años de descanso y, cumplidos estos, se prosigue en su siembra y cultivo por el mismo orden.

Y por lo que mira a las tierras de **regadío** para siembra fructifican año y vez sin descanso alguno, y de las expresadas tierras de primera calidad de secano hay algunas en la inmediazi3n y dentro del pueblo y sittyo de la *Veguilla*, las que sólo sirven para verdes y otras de las tierras de regadío están con destino para hortalizas y unas y otras producen todos los años consecutiuos sin descanso.

Las tierras plantadas de **vides** producen todos los años; las que están plantadas de **olivos** fructifican lo mismo; y las que están plantadas de **vides y olivas** juntamente producen, como dicho es, en cada un año, dos cosechas: una de vino y otra de azeite; las que se hallan plantadas de **árboles frutales** producen así mismo todos los años consecutivamente; y las que se hallan plantadas de **zumaqueras** producen, como dicho es, todos los años.

Las tierras que están con **matorrales** no producen más fruto que el de el pasto, por no hauer enzinares que lleuan bellotta.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras que ban declaradas hay tres calidades que son primera, segunda, tercera.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras que dejan declaradas prezedentemente no hay más plantíos de árboles que el que dejan declarado en la pregunta quarta.

7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A esta pregunta respondieron que el plantío que dejan declarado se halla puesto en tierra de primera, segunda, tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el referido plantío está hecho parte de él a yleras, y en otras partes estendido por toda la tierra, y otra por cerco en algunas heredades.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida que comunmente se usa en esta villa es de quinientos setenta y seis estadales, que hacen nueve mill doscientos y diez y seis varas castellanas en cuadro.

Y les parece que cada cuerda de tierra de primera calidad equivale y se siembra con catorze zelemes de trigo o con dos fanegas de zevada. En las de segunda calidad, según la practica, les parece se siembra con una fanega de trigo, y siendo de zevada con fanega y media. Una cuerda de tierra de tercera calidad se siembra con diez zelemes de trigo, y siendo de zevada con catorze zelemes, y sembrándola de zenteno con quatro zelemes.

Una cuerda de tierra plantada de vides, regularmente tiene mill vides poco más o menos, y plantado de olivas quarenta y zinco.

Una cuerda de tierra plantada de zumaqueras no pueden hazer regulazón las que tendrá por estar en unas muy espesas y en otras muy claras y deterioradas.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término privativo de esta villa, según se ha declarado, tendrá como quarenta mil cuerdas de tierra, poco más o menos, y de ellas serán de regadío para hortaliza de primera calidad como catorze cuerdas; de la dicha primera calidad, sembradura y regadío para verde, quinze cuerdas; y de segunda calidad de regadío por noria, como diez cuerdas de tierra, poco más o menos; de primera calidad, sembradura y secano, les parece habrá como settecientas y catorze cuerdas, poco más o menos; y de segunda calidad, sembradura y secano, como siete mill y quinientas cuerdas, poco más o menos; de tierra plantada de viña y olivas habrá como dos mill y quinientas cuerdas, poco más o menos; y de dehesas para pasto de primera calidad habrá como mill y quinientas cuerdas; y de segunda calidad para dicho efecto como mill y seiscientas cuerdas.

Y en el sittio de *Sierra Prieta, Fuente del Caño, Castellones, Umbría de Pozo Seco, Mesa y Cumbre del Caño, Cumbres de Peñalva y Cruz del Muchacho y Cumbres del Puerto de la Mujer*, toda tierra de pasto y sierras, les parece habrá veinte mil cuerdas de tierra de tercera calidad de pasto y peñascales; y assimismo, habrá como mill y quinientas cuerdas de tierra y peñascares. Y también ay, en el referido término, dos de panizo de pasto propias de las Encomiendas de *Montanchuelos* y *Claverías* con nombre de la *Solanilla*, cuya comprehensión y en la de los declarantes es en esta forma: la de *Montanchuelos* tendrá como dos mill cuerdas de tierra toda de primera calidad de pastos; y la de la *Solanilla* tendrá como mill y quinientas cuerdas de tierra de pasto de tercera calidad. Estas sólo sirven para pasto del ganado y a común aprovechamiento de los vezinos sin que por ello pagen cosa alguna.

Y también ay una *vereda o cañada* para el paso y descanso de los ganados cabañales o rrebirriegos y para pasto de el común de vezinos, la que tendrá como treszientas cuerdas de tierra.

Que todas las dichas tierras de laur y pasto componen la canttidad de un mill ziento y treintta y nuebe cuerdas de todas calidades y expezies que son las que, según el real saver y entender de los que responden, tiene y contiene en toda su zircunferenzia el término privado de esta nominada villa; y en el expresado thérmino les parece habrá planttados como quarenta y ocho mil **vides** de primera calidad; y de dicha espezie y segunda calidad, ziento y zinquenta mill; y de tercera calidad dicha espezie y planttío, ziento y quarenta mill; y de infructíferas, por nuevas, como veintte mill vides, todo vajo del poco más o menos.

Y en el expresado término se hallan plantados como quatro mill **olivas** de primera calidad y de dicha espezie y segunda calidad como treinta y dos mill oliuas; y así mismo de tercera calidad y dicha espezie como zinquenta y zinco mil oliuas, e infructíferas, por nuevas y viejas, como dos mill y quinienttas oliuas, todo vajo el poco más o menos.

Y, así mismo, les parece habrá plantados a la *Puerta del Señor San Roque, Huerta de don Agustín Ordóñez* y la de don *Adriano Nietto* como zinquenta álamos blancos infructíferos (y algunos árboles infructíferos).

Y pasando a describir el thérmino de *Aberturas*, común y jurisdiccional de esta villa con la de Valdepeñas, se remiten a lo respondido en la pregunta tercera y sólo lo tienen que añadir que, en el espresado término, les parece habrá como seis y mill cuerdas de tierra inculta por naturaleza y peñascares.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el termino y jurisdicción de esta villa se producen, cosechan y crían los frutos de trigo, zeuada, zenteno, hortaliza, panizo y garuanzos y en el tiempo de los declaranttes sólo se acuerdan se ha sembrado un año lentejas, y también producen los frutos de azeyte, vino, zumaque, mulettos, bezerros, pollinos, lechones, cabrittos, corderos, queso, lana, añinos, enjambres, miel y zera.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de primera calidad, tanto de secano como las que tienen noria de regadío, para sembradura, en una ordinaria cultura, según estilo y práctica regularmente obseruada entre los labradores por más acomodado, seguro y regular modo de disfrutarlos, en el ruedo de doze años se hazen tres siembras de trigo y tres de zeuada por tener la prezisión de darles un año de intermedio para su varuechera.

En los de segunda calidad y sembradura dicha se hazen ygualmentte por el ruedo de doze años seis siembras: tres de trigo y tres de zeuada con su año de yntermedio.

Las de tercera calidad se hazen en ocho años quatro siembras: una de trigo, dos de zeuada y otra de zenteno o garbanzos, por cuya razón cada cuerda de tierra de segunda calidad digo de primera calidad sembrada de trigo seis fanegas; sembrada de zeuada diez fanegas; la cuerda de tierra de segunda calidad, sembrada de trigo, produze zinco fanegas sembrada de zeuada, ocho; la cuerda de tierra de tercera calidad en ocho años produze, con año de yntermedio, quatro fanegas de trigo, de zevada zinco, de zenteno tres, y de garbanzos fanega y media, y después descansa seis años.

Una cuerda de tierra de regadío para hortaliza de primera calidad es su producto anual consecutivo, regulado a maravedís, seiszientos reales, de los que percive el arrendador por cada cuerda doszientos reales, y al hortelano quatrozientos.

Una cuerda de tierra para verde de zevada de secano y primera calidad con algunos pozos de anoria, a prevenzi3n, ziento y veinte reales.

Una cuerda de tierra de hera empanada produze todos los a3os sin yntermisi3n ziento y zinquenta rreales.

13. Qu3 producto se regula dar3n por medida de tierra los 3rboles que hubiere, seg3n la forma en que estuviere hecho el plant3o, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que mill vides de primera calidad produze anualmente treinta arrobas de vino, mill vides de segunda calidad produze anualmente veintte arrobas, mil vides de la tercera calidad producen anualmente treze arrobas de vino.

Y pasando a rregular la produzi3n de azeituna dijeron que zinquenta olivas de primera calidad aszender3 su producto anual y, echa regulazi3n por quinquenio, en cada uno de ellos, a seis fanegas de azeituna, lo que da a tres quartas de arroba de azeite cada fanega, que hazen quatro arrovas y media; zinquenta olivas de segunda calidad producen anualmente, echa quenta por un quinquenio, a tres fanegas y a raz3n de tres quartos de arrova, por cada una hazen dos arrobas y un quartto; zinquenta olivas de tercera calidad produze cada un a3o, hecha quenta y regulazi3n por un quinquenio y en cada uno de ellos, una fanega de azeituna y por ella en azeitte tres quartos de arroba.

Y pasando ha declarar por m3s correspondiente a esta pregunta la separazi3n y liquidazi3n de parttes manda hazer de los frutos y heredades que posehe el estado eclesi3stico, seg3n sus expezies y calidades, para distinguir la partte que corresponde, en caso de arrendamiento de dichas fincas y heredades, al colono o aparzero seglar por su trauajo e yndustria, dijeron los declarantes que una cuerda de tierra de regad3o para hortaliza vale en arrendamiento para el due3o eclesi3stico doszientos reales, y siendo el producto de todo ello seiszientos, queda al colono o aparzero seglar quatrozientos reales por su yndustria y trauajo; una cuerda de tierra para verde, supuesto su valor de ziento y veinte reales anuales, perziue el due3o eclesi3stico sesenta reales, y otra ygual cantttidad al colono seglar por su trabajo e yndustria.

Una cuerda de tierra de sembradura y secano o con pozo de anoria, a prevenzi3n de primera calidad, produze anualmente quarenta rreales y medio reduzido a dinero, por lo que toca al due3o eclesi3stico seis reales y veinte y zinco maraved3s y medio, y la restante cantttidad al colono o aparzero secular por su trauajo e yndustria.

Una cuerda de tierra de segunda calidad, sembradura y secano, produze anualmente treinta y un real y diez y nueve maraved3s y diez dozeabos de maraved3s que, rebajados zinco reales y nueve maraved3s que toca al due3o eclesi3stico, queda la restante cantttidad para el colono o aparzero secular por su trauajo e yndustria.

Una cuerda de tierra de tercera calidad en los ocho a3os es todo su producto ziento y setenta y seis reales, toca en cada uno veinte y dos reales y al eclesi3stico dos reales y veinte y zinco maraved3s y medio, y la restante para al colono o aparzero secular por su yndustria y trabajo.

Una cuerda de hera para emparbar, supuesto su valor de ziento y zinquenta rreales, deja al eclesi3stico setenta y zinco y otra ygual cantidad al arrendador secular.

Mill vides de primera calidad se da en arrendamientto por ttreinta reales y la restante produzi3n queda para el colono o aparzero secular por su trauajo e yndustria.

Mill vides de segunda calidad dan en arrendamiento anual al eclesi3stico quinze reales y la restante cantttidad de toda su produzi3n queda al aparzero seglar por su trabajo e yndustria.

Mill vides de tercera calidad dan en arrendamiento anual al eclesi3stico en veinte y zinco reales y la restante cantttidad de su producto queda al colono o aparzero seglar por su trabajo e yndustria.

Zinquenta olivas de primera, segunda o tercera calidad, el modo y estilo de arrendamiento en esta villa es a medias de lo que produze, esto entendi3ndose en caso de arrendarse.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, regulación de un quinquenio, ordinariamente, vale una fanega de trigo, diez y siete reales; la fanega de zeuada, seis; la de zenteno, onze; la de garbanzos, treinta; la de panizo, quinze; la de lentejas, doze reales; la arroba de vino, quatro reales; la arroba de azeite, diez y siete; la arrova de queso, veinte reales; la arroba de lana parda, treinta y dos, y la de blanca, treinta y seis, y la de añinos pardos, treinta reales; un lechón de destetto, a onze reales; un cordero al extremo, a quinze reales; un cabritto o zegajo al destetto, diez y ocho reales; un muleto al destetto, quatrocientos reales; un potro al destetto, ziento y zinquenta reales; un pollino, en la misma conformidad, zinquenta reales; un bezerro al destetto, setenta y zinco reales; un enjambre, doze reales; una libra de zera, seis reales; una azumbre de miel, quatro reales; una arroba de zumaque, quatro reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en las tierras de el término y jurisdición de esta villa y en los frutos que se producen y crían tienen ympuestos los derechos de Diezmo, Primizia, Terzio Diezmo, y Votto del Señor Santiago los que perttenezen en esta forma:

Al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre, le pertteneze las dos terceras parttes de el **Diezmo** de pan de lo que se cosecha y cría en el sittio de las suerttes o arrompidos que se hizieron en el *Zerro Yuncar*; y la otra tercera partte la perzive y cobra la dignidad Arzobispal de Toledo; y así mismo perzive y cobra la Encomienda con el nombre de el Moral, en que es posehedor el Excelentísimo Señor Ynfante Cardenal, las dos terceras parttes de Diezmo del pan, vino, azeitte, legumbres, garvanzos, corderos, queso, lana, bezerros, ganados mayores y menores que se crían en el término jurisdizional privativo de esta villa; y la otra tercera partte de dichos frutos y ganados la perzive la dignidad Arzobispal de Toledo; y así mismo está ympuesto el derecho del **Botto del Señor Santiago** a la Yglesia Catedral de Compostela; y la **Primizia** a la Yglesia parrochial de esta villa y de su ymportte perzive la dignidad Arzobispal la tercera parte de dicha Primizia.

Y por lo que respecta a las dos deheσσas que están en este término, que la una es de *Montanchuelos* y la de la *Clauería*, no se labran pues sirve para pastto de los ganados y si alguna vez siembran los arrendadores lo perziven dichas Encomiendas en expezie de granos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la Mesa Maestral, pertteneziente al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre, por razón de sus dos terceras parttes de el **Diezmo** del sitio de las suertes, como queda expresado, la cantttidad como de treinta fanegas de trigo, ochentta de zeuada y seis de zenteno por sus dos terceras parttes de Diezmo.

La terzia de la Encomienda de esta villa perzive las dos terceras partes, como dicho es, del Diezmo de pan la cantttidad como de quinientas fanegas de trigo, poco más o menos; de zeuada le perttenezerá a dicho Diezmo, por sus dos terceras partes, como settezientas y zinquenta fanegas de zeuada; y de zentteno como zientto y zinquenta fanegas. A la dignidad Arzobispal perzive y cobra, en la forma dicha, la tercera parte de todo el Diezmo de granos de las espezies ya expresadas, en esta forma: doszientas y zinquentta fanegas de trigo, treszientas settentta y zinco de zeuada, y settentta y zinco de zentteno.

El **Voto del Señor Santiago** siempre le han visto y conozido recaudar y perzivar su arrendamiento a fanegas de trigo, su paga a maravedíes y a rrazón de diez y ocho reales por cada fanega, que es la práctica y condición general de los arrendamientos de este derecho, y, en ynteligenza de los declarantes, produzirá por un quinquenio y por cada un año de él, como veintte y quatro fanegas de trigo, poco más o menos, por quantto se sattsifaze de una quartilla de fanega de la mejor semilla que se recoje, en llegando a diez la cosecha de cada vezino, y dos de aquel que tiene dos yunttas en cultivo.

La **Primizia**, a general comprehensión, razón y cómputto prudenzial en un quinquenio y por año, como la cantttidad de treintta fanegas de trigo, de zevada veinte y zinco y de zenteno quinze.

Los Diezmos se adeudan, de cada diez fanegas, una, y se perziven y cobran en expezie por los yntteresados que, con remisión a las tazmías generales de que se han ynformado, producen en un quinquenio y por cada año, con distinzión las expezies y parttidas ya expresadas.

Pertteneze a dicha Encomienda de esta villa, que posee su alteza el Sereníssimo Señor Ynfante, las dos terceras parttes de los ganados de todas expezies que se crían en este thérmino, el de mozos, huerttas y hortalizas, bezerros y muletos, corderos, vino y azeite que, hecha regulazión en un quinquenio, produze por año como diez y seis mill reales, poco más o menos.

Y la otra tercera partte de dichos Diezmos y frutos, ya expresados, lo perzive la dignidad Arzobispal de Toledo quien lo arrienda, que hecha la misma regulazión por un quinquenio, produze por cada un año de él, la cantidad, al poco más o menos, de ocho mill reales.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de quantto conttiene dicha pregunta sólo hay en el término y jurisdizión de esta villa y sobre el río Jabalón, distante tres quartos de lengua de la villa, dos **molinos arineros** que muelen con agua de dicho río quando corre, y el uno es de rodezno y el otro de rodette, y regulan el producto anual de cada uno, hecha regulazión por un quinquenio, al molino de rodezno, llamado el de *Santiago* que pertteneze a don Pedro Nieto, vezino de Almagro, veinte fanegas de trigo; el otro molino, llamado *Nuevo*, que corresponde a Josepha María Herreros, viuda de Andrés Moreno, veinte y zinco fanegas de trigo por año, hecha regulazión por un quinquenio.

También ay en la poblazión y estramuros de ella, doze **molinos y prehensas**, pertneziendtes a diferentes vezinos del pueblo, y algunos de estos de dos vigas con sus dos molederos y piedras, y otros de una sola, y regulado en un quinquenio y por cada uno de él, cada viga con su piedra, la cantttidad de doszientos y veinte y zinco reales.

Assí mismo, ay dos **thaonas** corrientes, con sus pertrechos, y se regula, por un quinquenio, produzirán cada año de él, seis fanegas de trigo.

Assí mismo ay veinte **cuebas** y se regula a cada una, anualmente, diez reales de vellón, las que perttenezen a diferentes vezinos.

También ay una **tenería** que pertteneze a Josepha, viuda de Bernardo Mayor, que produze anualmente diez ducados.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien perttenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que no ay esquilmo ni esquileo alguno en el término de esta villa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien perttenezen.

A esta pregunta respondieron que hay en el término de esta villa, sobre el poco más o menos, doscientas colmenas que pertenecen a don Adriano Nietto, treinta; a don Diego Marín, diez; y a Bernardo de Moya, ziento y setenta.

Y pasado a regular su producto, prudencialmente por quinquenio y cada uno de ellos por el fruto de enjambre, miel y zera, regulan a cada colmena seis reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa y su término ay, sobre el poco más o menos, las especies y número de ganados que, con distinción, son ha saver:

Para el tráfico de la laur como quarenta y ocho pares de **mulas** que pertenecen a diferentes dueños.

También ay como veintte y dos **yeguas y cauallos**, destinados para el servicio de las cassas y tráfico de la laur.

Assí mismo habrá en la comprensión del término para el servicio y ateria de los ganados, yncluso los de el tráfico de arrieros, menesteral de laur, como assí mismo los de panaderías y demás seruizio y ocupación, como ziento y quarenta **pollinos**.

Assí mismo les parece habrá como quarenta **machos y mulas zerriles** de diferentes hedades, pertenezientes a diferentes vezinos.

Potros y potras zerriles de todas las edades produzidos de las declaradas yeguas como quinze caezas.

Zinquentta **bacas de parir**, poco más o menos, y assí mismo les parece habrá como doze **heralas y añojas**, y otras tantas cabezas de herales y añojos propias de don Alphonso Olivares y de diferentes vezinos.

Assí mismo les parece que, al poco más o menos, habrá en el término como dos mill y quinienttas **obejas** que pertenezen a vezinos de esta villa.

Zien **carneros** padres.

También ay, como setezientas **borregas** y como ziento zinquenta **borregos**, unos y otros producidos de dichas ovejas, pertenezientes a diferentes vecinos. No ay carneros para venderse por San Pedro, y no guardarse a primales.

Assí mismo les parece abra en el término como dos mil doscientas **cabras de parir** de diferentes dueños y diferentes edades, y como quinientos **chotos** y setezientas **chotas** de zegajas, todo producido de dichas cabras.

Así mismo ay en el término y fuera de él, que a común aprobechamiento disfruta con los vezinos de la villa de el Viso y la mayor parte del año, fuera de el término que todos serán como mil y quinientos **machos** de todas hedades y pertenecen a don Adriano Nietto y don Alphonso Olivares.

También ay como zien cabezas de ganado de **zerda** y en ellas como treinta puercas, poco más o menos, de diferentes hedades, que pertenecen a diferentes dueños.

Y pasando a declarar y especificar en el modo posible a su comprensión y conozimiento, por la esperenzia, informes, razón y cuenta que han tomado y practicado con otras personas de la mayor ynteligencia en la lavor, trajinería, grangería de ganados, vajo de el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades, hecha cuenta de las cavezas que de día en día perezan por malos años, temporales y enfermedades, lobos, entre años fértiles y estériles, de bueno y mal temperamento, uno con otro, es utilidad de cada especie, por cabeza, con distinción la de el tenor siguiente:

Una **mula o macho o cauallo de lavor**, incluso el mantenimiento de grano, paja, erraduras y otras cosas, deja de utilidad doscientos y zinquenta reales con la costa, y sin ella, ziento.

Un **macho de arriería** es su utilidad anual, con la costa, quatrocientos y zinquenta reales, y sin ella, doscientos y zinquenta.

Un **pollino destinado para la arriería**, es su utilidad con la costa doscientos y zinquenta reales (con la costa), y sin ella, ziento.

Un **pollino o pollina de carga**, para cualquier trabajo o ocupación, yncluso los de ganados, es su utilidad, con la costa, ziento y sesenta reales, y sin ella zinquenta. Una **pollina domada**, haciendo regulaci3n por un quinquenio de dos crías, le corresponde a cada una, veinte y quatro reales.

Un **borrico grañ3n** utiliza su dueño, anualmente, con la costa quinientos reales, y sin ella, trescientos.

Un **pollino**, supuesto su valor al desteto de zinquenta reales, aumenta su valor asta dos años, quarenta reales, y desde dos asta tres, sesenta; de forma que de esta edad y saz3n para venta o aplicarle al trabajo, es todo su valor ziento y zinquenta reales, vajada la costa, y con ella, doscientos y zinquenta.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cuenta de buenos y malos partos, en seis años, tres crías y en ellas, por deurse montar al cauallo conforme a la ultima Orden de la Real Junta de Cauallería del Reyno, produze dos muletos y un potro, que regulado el valor de aquellos, a quinientos reales para cada uno, y el de el potro zientto y zinquenta, da de utilidad cada una en los dichos seis años ziento y nobenta y un reales, veintte y dos maravedís y dos terzios, incluso el mantenimiento de pasto, guarda y cauallaje, y sin la costa setenta y un, reales veintte y dos maravedís y dos terzios.

Un **muleto**, supuesto su valor al destetto y separaci3n de la madre, de quinientos reales, asta el año, aumenta su valor zien reales; de uno asta dos, doscientos; y de dos asta tres, otros doscientos reales, que es el tiempo y saz3n para su ventta, y todo su aumento y valor el de nobezientos reales, sin la costa, y con ella, mill y zien reales.

Un **potro**, supuesto su valor al destetto de zientto y zinquenta reales, aumenta hasta el año quarenta reales; de un año asta dos, setenta; y de dos asta tres, setenta y zinco, que es el tiempo y saz3n para su venta o aplicarle al trabajo, es todo su valor el de trescientos y veinte y zinco reales, sin la costa, y con ella, quatrocientos y zinquenta.

Un **buey o baca de lavor** utiliza a su dueño, anualmente, con la costa, ziento y setenta y zinco reales, y sin ella, zientto.

Una **baca de parir**, haciendo la cuenta de dos crías en un quinquenio y por el valor de cada una settenta y cinco reales, toca a cada año, ynclusa la costa, treintta reales, y sin ella, diez y seis reales.

Un **añojo**, supuesto su valor al destetto y separaci3n de la madre y cumplimiento al año hasta dos, aumenta su valor, yncluso el manttenimientto y costa, zinquenta reales, y sin ella treintta y zinco; hasta cumplir tres años aumenta su valor zientto y ochenta reales, yncluso el mantenimiento, y sin él, que son settenta reales, queda de útil para ventta y aplicarlo al servicio de la laur u otra, es su utilidad líquida doscientos y veintte y zinco reales.

Una **obeja de parir**, haciendo la cuenta de buenos y malos años, continjenzias, y de las que perezan en día en día, pérdidas de lobos y enfermedades, de bueno y mal temporal, uno con otro, con deduzi3n de el impenso y sin él, es utilidad de cada espezie por cabeza, con distinzión, en dos años, una cría y su valor de ella, a el extremo, el de quinze reales, le corresponde por año siete reales y medio, a que se acrezen por lana y añinos tres reales y uno por leche o queso, que compone todo su productto onze reales y medio, incluso el manttenimientto de pasto, sal y guarda, y sin él deja de utilidad líquida, zinco reales y tres quartillos.

Un **cordero**, supuesto su valor a el extremo y separaci3n de la madre, de quinze reales aumenta a la saz3n de primal con la lana quinze reales con la costa, y sin ella, diez reales, y de esta edad es su ventta.

Una **cabra de parir** produce, haciendo la misma cuenta que la de arriba: una cría y su valor el de diez y ocho reales, le corresponde por año de nueve, y dos de leche, que es todo su productto onze reales, incluso el mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, seis reales.

Un **cabritto**, supuesto su valor de diez y ocho reales a el extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal aumentta quinze reales, incluso el costo, y sin él diez; y a la sazón de andosco aumenta su valor catorze reales con la misma costa, y sin ella, diez; a la sazón y tiempo de tres años aumentta su valor treze reales con costa, y sin ella, ocho, de forma que vale hasta los quatro años con aumento y al tiempo de su venta o consumo es todo su valor el de zinquentta y zinco reales.

Una **puerca de cría** de quatro lechones, su valor de cada uno al desttetto asta cumplir los tres meses, onze reales, que por dos son quarenta y quatro con la costta, y sin ella, veintte y dos reales.

Un **zerdo**, supuesto su valor de onze reales al desttetto, y hasta cumplir un año aumenta veinte reales con costa, y sin ella, ocho reales; de dos asta tres aumenta otros veinte con la costa, y sin ella, ocho, que es todo su valor y tiempo para su venta el de zinquenta y zinco reales, y engordándoles para carne aumenta su valor sesentta reales con la costa, y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que en la poblazón de esta villa habrá como quinientos y ochenta vezinos, poco más o menos, y en las cassas de campo no hai ningún avitador pues sólo sirven para recojer el ganado de la lauor en el tiempo que se ocupan en ella.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que habrá en la poblazón de esta villa habrá como seiszienttas cassas, poco más o menos, y de ellas habrá como ziento y zinquentta arruinadas, y no ay señorío por ser vassallos de su Magestad en calidad de Gran Maestre, por lo que no pagan derecho alguno ni su Magestad le perzive.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que esta villa tiene y posehe, en caliddad de Propios, dos **dehesas**, la una, llamada *Boyal*, la otra de el *Lentiscar*, que ambas se venden de ymbernadero y veranadero, y aszienden su valor de la referida *Boyal* a quatro mill reales y la de *Lentiscar* a mill y tresientos reales en cada un año.

Assí mismo le perteneze en calidad de Propio el quarto de *Yladilla* y *Conzejo* que también se vende en la misma forma, y asziende su valor anual a mill y quatrozientos reales.

Assí mismo tiene por propios los **agostaderos** que llaman la *Redonda* y *Estanco*, el de la *Presa*, el de *Bañuelos*, *Quiñones*, *Suertes* y *Serna de el Camino Real*, que disfrutan los vezinos con sus ganados o en quienes rematan en sus almonedas, y su valor aszenderá al año a tres mill y seiszienttos reales.

Assí mismo tiene en calidad de Propio el **derecho de Correduría, Almotazenía** que anualmente se saca a la almoneda y aszenderá su valor, en un quinquenio, a nuebe mill reales que corresponde a cada uno de ellos a mill y ochozientos reales.

Y por lo que mira a las demás frutas y aprovechamientos en los sittios **valdíos**, el *Castillo de la Perelosa*, *Mezmera*, *Sierras* y el *Zerro de Marimula*, *Bagueruelas* y *Fuente de el Yndio*, *Casa de*

Pimel y Umbría de Pozo Seco y mitad del término de *Aberturas* no produce maravedís algunos por disfrutarse a común aprovechamiento con los ganados de vezinos de esta villa.

Assí mismo la pertenez en Calidad de Propios diferentes prinzipales de **zenso** contra distintos sujetos de esta villa que reditúan, anualmente, nuebeientos reales, poco más o menos.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa no usa de más arbitrio, sisa ni otro derecho ympuesto su término y comunidad de vezinos que el de el sittio llamado *Hoyas y Heras*, valdío privatiuo que se conzedió Real Facultad para vender sus pasttos por quattro años y que su producto se combirtiese en limosna y panadeo de esttos vezinos, cuio valor asziende al de quattrozientos ducados todo dicho tiempo.

Así mismo usa del abbitrio que se le conzedió, en virtud de Real Facultad, para romper y empanar por quattro años dos siembras, la dehesa de *Naba Yuncusa*, común de esta y la de Valdepeñas, para que su productto se combirtiese en los gasttos causados en la estimación de la plaga de langosta, y respectto a que esttos los tenía suplidos el caudal de este pósitto, se mandó por segunda orden dar satisfacción de ellos los quales regulan, al poco más o menos, en zinco mill reales a los que asziende el valor de dicho arbitrio, en el poco más o menos.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa paga y sattsfaze de sus Propios la mittad del valor de su ynbernadero a la Mesa Maesttral de este Partido, los derechos parrochiales de las festividades del Señor San Andrés, San Gregorio, la Purificazió de Nuestra Señora, publicazió de la Santa Bula de Cruzada, conduzió de su limosna, la acostumbra da a los Santos Lugares de Jerusalém, predicador de Cuaresma, salario de escrivano de Ayuntamiento, sachristán maior de la parrochial de esta villa, Pedido de San Miguel y derecho de Yantar, escrituras de encavezamiento de Real Contribuzió, papel sellado y blanco, propios y beredas, limosna de los pobres, christianos nuevos, gasttos de mojoneras, reparos de las casas de Ayuntamiento, Cárzel Pública y carnerías, rédittos de zensos que tiene contra sí, como el sittuado al correo ordinario y al capellán de sábados, salario de mayordomo de Propios, y el de peón público, y el ymporte yndividual de todo lo acreditarán las cuentas de Propios y testimonios que se pondrá por el escrivano de Ayuntamiento.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene cargado sobre sus Propios dos capitales de **zenso**, ambos redimibles, el uno de tres mill y quinientos reales de principal, a favor del patronatto que en esta villa fundó el licenciado Alphonso Velasco y administrador don Diego Marín de Aguilera, presvítero, que se pagan de rédittos en cada un año, a rrazón de tres por zientto, según la última y Real Pragmática de su Magestad, ziento y treinta y zinco reales de vellón; y el otro de mill y quinientos reales a favor de los patronattos fundados por Julio Domínguez y el licenciado Leandro García, cuias rentas goza el Combento de Nuestro Padre San Francisco de esta villa de que se pagan de rédittos anuales, al mismo respectto, quarenta y zinco reales de vellón.

Así mismo tienen contra sí referidos Propios y a favor de la Encomienda de esta villa, doscientos ochenta y ocho reales y dos maravedíes de pensión anual por el Pedido que llaman de San Miguel y derecho de Yantar.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el Servicio Ordinario y Extraordinario y las demás Provinciales Rentas y Contribuciones Reales, por las que paga a su Magestad las cantidades que ya quedan expresadas en la respuesta dada a la pregunta segunda.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa sólo se halla enajenado el oficio y derecho de Correduría y fialdad por gracia especial de su Magestad a quien le sirvió con la cantidad de doscientos y veinte y cinco mill maravedíes para que, en calidad de Propio, pudiese usar de el enajenándolo, administrándolo o arrendándolo a las personas que le pareziere, de que se libró en correspondiente título de propiedad.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de quanto contiene sólo hay en la población de esta villa las **casas de Ayuntamiento, cárcel, carnezería, casa de peso y un quarto** que sirve de granero para el pósito que todo sirve sin rédito ni utilidad por ser a veneficio común.

Assí mismo ay en la población de esta villa dos **mesones** que perttenezzen, el uno a Joseph Busi, vecino de Ynfantes, y el otro de Fernando Tiburzio Gómez, vezino de esta; regulan de utilidad anual, doscientos reales a cada uno.

Assí mismo ay cinco **tiendas de merzería y espezería** por menor y regulan de utilidad de cada una en dos ducados.

También hay tres **calderas para hazer aguardiente**, pertenezientes, la una a Bernardino Romero, la otra a Juan Romero y la otra a Juan de Mata Delgado, y regulan su producto anual a cada una en trescientos y cinquenta reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa sólo ay un hospittal, el que no tiene renta alguna y sirve para que se recojan los pobres viandantes.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron en este pueblo no ay cambista, mercader de por mayor ni otra persona que venefizie o de caudal a lucro o ynterés a excepción de tres vezinos que tienen sus tiendas los que no venden por piezas y sí barean lienzos, camellones, saetines, bayettas, que regulan de utilidad anual, a cada uno de ellos, al uno, llamado Juan Serrano Moyno, mill y quinientos reales; a otro llamado Manuel Garzía el Pollo le regulan de utilidad anual mill y doscientos reales; a otro, llamado Cristóbal le regulan de utilidad anual seiscentos reales; a otro, llamado Francisco Durán de Bernardo, le consideran de utilidad anual quinientos reales;

a otro, llamado Bernardo Durán, le consideran de utilidad anual seiscientos reales; a otro, llamado Juan Linares Forero, le regulan de utilidad anual en cuatrocientos reales; a otro, llamado Marzelo de Huertas, le consideran de utilidad anual doscientos reales; a otro, llamado Andrés Fernández Carnizel, regulan su utilidad anual en trescientos y cincuenta reales.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa no ay mercaderes de paños de por mayor, ni de sedas, ni de telas de oro y plata, pero ay quien goze y gane salario anual que no es regulable el jornal diario las personas siguientes:

El **administrador de la Encomienda** de esta villa goza de salario anual, seiscientos ducados de vellón.

El administrador de la **renta de el tabaco** tiene de renta anual cien ducados.

El **escrivano de Ayuntamiento** tiene de salario anual, cien ducados.

A el **escrivano único de la Encomienda** de esta villa, que lo es Juan Antonio Velasco, se le regula, a cada un año, cien ducados y por el ofizio de **escrivano público** otros ciento que es el todo, doscientos ducados.

Assí mismo ay seis **notarios** que se les regula de utilidad anual a cada uno cincuenta reales.

El **Padre General de Menores**, que lo es Francisco Valverde Lillo, se le regula de utilidad anual en doscientos reales.

A Silbestre Gómez de Pablos, por **terzero de la Mesa Maestral**, le consideran de utilidad anual, echa por un quinquenio de los Diezmos que entran en su poder, trescientos reales, toca a cada año sesenta reales.

A don Adriano Nietto y Francisco Vizente de Arias, **terceros de la dignidad Arzobispal**, se le considera de utilidad anual a cada uno cincuenta ducados.

A don Joseph Vidal, **médico** titular de la villa, el que no tiene situado por ella y sólo por sus visittas el que esta ajustado con los vezinos, le consideran de utilidad doscientos y cincuenta ducados.

A un **zirujano** que lo es Fernando Triburzio Gómez, por sus urgenzias y curaciones, según el ofizio, le regulan de utilidad anual, a juicio prudente, en doscientos Ducados de vellón.

El **mayordomo de Yglesia** le dan de situado anual dos ducados.

El **mayordomo de el Santísimo Sacramento** se le considera de utilidad anual dos ducados.

El **sachristán mayor** tiene de situado anual por la Yglesia veinte y cinco ducados, y la villa le da otros veinte y cinco y de adventizio cincuenta ducados que todo compone la cantidad de cien ducados.

A otro **sachristán menor** tiene de situado de la Yglesia ciento y ochenta reales, y de la villa ciento y cincuenta y de yngreso doscientos y veinte, y por el **cuidado de reloj** se le paga la villa ciento y setenta, que el todo de salario anual setecientos y diez reales.

A un **botticario**, que es Policarpo Ximénez, le regulan su producto anual en trescientos ducados.

Así mismo a un **preceptor de Gramática**, que lo es don Andrés Gómez de la Mata, tiene de situado anual doscientos reales y por el estipendio de estudiantes seiscientos reales.

También hay tres **maestros de de primeras letras** los que no tienen situado ninguno, por su ajenzia, cien reales de utilidad anual.

A dos **ministros ordinarios**, los que sirven a la Justizia ordinaria, se les da de salario anual cinco ducados a cada uno y demás por las diligencias de Justizia le consideran a cada uno de utilidad doscientos reales.

También hay un obligado **abastecedor de carne**, a quien le consideran de utilidad anual, un mill y nuebeientos reales.

Al **arrendador de las Alcavalas del viento y carnería** le regula de producto anual mill reales. Al que tiene arrendada la **Correduría, o Fiel Medidor**, le regulan de utilidad anual quinientos reales.

También hay seis **arrieros** que son: Julio Sánchez de Martta, Sebastián Sánchez de Marta, Blas de Casas, Joseph Díaz Gavilán, Juan Ruiz de Lucas, el menor, y Francisco López Valenzuela, se les regula y considera de utilidad anual a quatrocientos reales y los mozos que suelen tener le consideran de utilidad a cada uno, yncluso el alimento, quinientos reales, y sin él doscientos y zinquenta.

A los **mesoneros**, que tienen arrendados los mesones, les regula de utilidad anual a cada uno, de dos que hay en este pueblo, a settecientos reales.

También ay zinco **tenderos de espejería** y venta de por menor, le regulan a cada uno, al poco más o menos, de utilidad anual mill y quinientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay los artistas siguientes:

Dos maestros de **barbero y sangrador** y dos ofiziales, que ganan por yguales parttes y se les regula a tres reales de jornal diario.

También ai seis **maestros de sastre**, su jornal diario, tres reales.

A un maestro de **arbañil**, de dos que hay en esta villa, se le regula diariamente quatro reales.

Un ayudante o **peón de arbañil** dos reales y medio.

Un **albeytar o herrador**, de tres que ay en el pueblo, le regulan de salario diario tres reales de vellón. A Phélix Bázquez, a zinco reales diarios, a Ramón Camacho a tres, y Julio Serrano Durán dos reales.

A un **herrero**, de tres maestros que hay, los regulan en esta forma: a Juan y Miguel Trujillo a quatro reales diarios y a Francisco Moraleda tres reales diarios.

A un ofizial, de dos que ay, el uno Antonio López y el otro Miguel Trujillo a dos reales diarios.

A un maestro de **carretero**, de dos que ay en el pueblo, que son: Joseph Limón y Lucas Calisto de la Torre, se les considera de jornal diario zinco reales. A un ofizial, de tres que ay, a tres reales a cada uno.

Un maestro de **carpintero**, su jornal diario, quatro rreales con la comida y sin ella, dos reales.

A un ofizial de carpintero se considera su jornal diario dos reales de vellón.

También ay zinco maestros de **zapateros de nuevo**, su jornal diario es quatro reales cada uno, con la comida, y sin ella, dos reales. Assí mismo, hay quatro ofiziales de zapatero que le regulan a cada uno de jornal diario, tres reales.

Un maestro de **perayre o cardador**, de seis que ay, le consideran de jornal diario a tres reales.

Un ofizial, de quatro que ay, le consideran de jornal diario a dos reales y a un aprehendiz, uno.

A un maestro de **tejedor de paños**, de dos que ay, le consideran de jornal diario a cada uno, tres reales de vellón. A un ofizial, de dos que ay, le consideran de jornal diario, dos reales

Un maestro de **botero** que ay en esta villa, le consideran de jornal diario, tres reales. A un ofizial, dos reales diarios.

Un maestro de **batanero** que hay en esta villa, se le considera de jornal diario, tres rreales. A un ofizial de curttidor le consideran de jornal diario, tres reales.

Un **molinero de arina**, de dos que ay, se le considera de jornal diario a cada uno, a tres reales.

A diez **panaderos** que ay en esta villa, se le considera su jornal diario, a quatro reales con la comida, y sin ella, a dos reales.

A un **cortador de carne** se le regula de utilidad diaria, seis reales con la comida y sin ella, quatro reales.

A cada **labrador de propia hazienda**, quatro reales con la comida y sin ella, dos reales.

A un **mayordomo o mayoral de laur o ganados** se le considera su jornal diario, quatro reales, con la comida, y sin ella, a dos reales.

A un **ayudador de lavor o ganados** le regulan, yncluso el mantenimientto, tres reales y medio y sin el, real y medio.

Un **zagal**, yncluso el mantenimientto, tres reales y sin él, un real.

A cada **criado de propio servizio** se le regula tres reales con la manuntención, y sin ella, un real.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa que no hay artista que lucre ni haga compra de materiales para vender a otro.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay, sobre el poco más o menos, como ciento y ochenta jornaleros y que el estilo y práctica que ay en pagar el jornal diario es tres reales, sin darles de comer, y a dos, dándoles de comer.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que en la población de esta villa habrá, sobre el poco más o menos, zinquenta pobres mendigos que libran su substentto diario en la caridad de el próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en la población y término de esta villa no ay particular alguno de lo que contiene esta pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay diez y siete eclesiásticos presbíteros, quatro diáconos y subdiáconos, ocho ordenados de Menores, que todos son veinte y siete.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa hay un Comvento de Religiosos Descalzos de San Pedro Alcántara, que su número se compondrá de diez y siete religiosos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron no han savido ni entendido que el Rey nuestro Señor tenga en esta villa y su término finca ni renta alguna más de las que dejan declaradas en las referidas respuestas.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

En cuia conformidad concluieron las respuesttas del prezittado Ynterrogattorio y todos los concurrentes, contenidos en la caveza de ellas, espresaron hauerlas dado según su leal saver y entender y no tener noticias otra aneja e ynfidente a los particulares que yncluyen, y lo firmó su Merzed y también los que supieron de dichos declarantes, a eszepción del señor prior, y por el que dijo no saber lo hizo a su ruego, vezino de esta villa, y de todo yo, el ynfraescripto escrivano, doy fee.

Don Vizente Porttocarrero. Don Agustín Ordóñez y Pacheco. Diego Martín Pardo. Francisco Alphonso Garzía Herreros. Juan Bautista Bruno. Nicolás González Carbonero Carbonero. Matheo Balberde. Gaspar de Valverde Calatrava. Simón Franzisco Guzmán. Franzisco Garzía Santi Estevan. Luis Franzisco Garzía Nietto. Franzisco Martttín Sánchez. Franzisco Ximénez Coronado y Cuellar. Ante mi, Luis Gómez Camacho y Buytrago

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

